



Víctor Antonio Gamero García

PRESIDENTE

Melilla, 5 de abril de 2021

DESTINATARIO:

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE Nº 001-055095 DEL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

Con fecha 17 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentadas por _____, solicitud que quedó registrada con el número _____, y en la que interesa:

“El 17 de m El 17 de marzo de 2021 el presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla, Víctor Gamero, anuncia ante los medios de comunicación que el ente portuario ha contratado los servicios de una empresa externa para auditar las obras de construcción de la actual estación marítima de Melilla. De hecho, resume sus conclusiones.

Según el propio Gamero, dicha auditoria ya está terminada y entregada a la Administración pública. Por tanto:

SOLICITO A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA COPIA DEL INFORME COMPLETO DE LA AUDITORIA Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SU EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.”

Con fecha 23 de marzo de 2021 esta solicitud se recibió en la Autoridad Portuaria de Melilla, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra e) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Una vez analizada la solicitud, esta Presidencia de la Autoridad Portuaria de Melilla considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, ya que dicha documentación es parte fundamental de la investigación que se sigue por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado así como por el Servicio Nacional de Coordinación antifraude dependiente de la IGAE y la Oficina Europea de lucha contra el fraude en procedimiento que nos ocupa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Melilla (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



EL PRESIDENTE /

Fdo. /